

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veinte.

REFERENCIA.	PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
DEUDOR.	Juan Fernando Gómez Serna.
PROMOTOR.	Juan Fernando Gómez Serna.
RADICADO.	050013103011 2020-00055 00
INSTANCIA.	Primera

En comunicado recibido por este Despacho el 11 de agosto de 2020, la Cámara de Comercio requiere cierta información para dar cumplimiento a lo ordenado en numeral segundo del auto calendado el día 1 de julio de 2020. Por consiguiente, se ordena oficiar a dicha entidad, suministrando y anexando la documentación requerida por ella en los términos del artículo 4 del Decreto 2785 de 2008, esto es, copia del auto de apertura del proceso con constancia de ejecutoria y del aviso que informa sobre el inicio del proceso de reorganización. Respecto de la constancia de posesión del promotor designado, se hará saber que el deudor comerciante mediante numeral quinto del auto de apertura fue designado como promotor, siendo innecesario tomarle posesión como tal, según se desprende del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. Por secretaría, librese los respectivos oficios.

Por otro lado, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur para que acate la orden de embargo decretada en el numeral noveno del auto calendado el día 1 de julio de 2020 que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-1123425 de propiedad del comerciante deudor, señor JUAN FERNANDO GÓMEZ SERNA, advirtiéndole a dicha entidad que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, por lo que deberá realizar el respectivo listado a efectos de enviar las respectivas comunicaciones a que hayan lugar. Por secretaría librese los respectivos oficios.

Se requiere al promotor, señor JUAN FERNANDO GÓMEZ SERNA para que informe los correos electrónicos de sus acreedores para proceder con las respectivas comunicaciones y avisos a que haya lugar.

Una vez se hayan recibido las respuestas de los acreedores y las comunicaciones de los juicios de ejecución conocidos actualmente por la jurisdicción en contra del

comerciante deudor, se continuará con las demás etapas del trámite de reorganización empresarial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.